

AÑO CIX - N° 28.793
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 05 de JULIO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 7
Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 8
Citaciones - Interior Pág: N° 10
Remates Bs. As. Pág: N° 12

Sección General

Licitaciones Pág: N° 13
Convocatorias Pág: N° 14
Edictos Municipales Pág: N° 15



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1096.

Corrientes, 12 de mayo de 2023

Visto:

El expediente N° 953-03372/2022 caratulado: "OCAMPO MARIO F. E/CARTA DOCUMENTO DISTRIBUIDORA FAKU (LOC. DE CURUZU CUATIA) P/COMPRAS CON TARJETA SAPUCAY", y agregados expedientes N° 953-005681/2022 y N° 000-10645/2022, y

Considerando:

Que conforme las actuaciones administrativas, a fojas 1/3 el Sr. Mario F. F. Ocampo reclama al Ministerio de Desarrollo Social, a través de CD N° 183804575, N° 183804567 y N° 183804584, deposite en su cuenta corriente la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.970.957,55), por compras realizadas en su comercio con "Tarjetas Sapucay", detallando fecha de compra, números de liquidaciones y montos rechazados (por la firma Credencial SA).

Que el 14 de julio de 2022 se dictó la Resolución N° 863 del Ministerio de Desarrollo Social, por medio de la cual se rechazó el reclamo formulado en autos por el señor Ocampo, quien, habiendo sido debidamente notificado, y con el patrocinio letrado del Dr. Juan Francisco Ocampo, interpuso a fojas 44/45 recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución, en los términos del artículo 197 y siguientes de la Ley N° 3460.

Que a fojas 185 se expide nuevamente la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Opinión Legal N° 1348 de fecha 06 de octubre de 2022, efectuando un análisis de los elementos de hecho y de derecho alegados previamente por el recurrente, considera que podría gestionarse el dictado de la pertinente Resolución rechazando el recurso de revocatoria planteado, conforme a lo prescripto por los artículos 197 y 205 de la Ley 3460.

Que por intermedio de la Resolución N° 2243 de fecha 25 de octubre de 2022 del registro del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 188/190), se procedió a rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Mario Facundo Félix Ocampo, DNI N° 24.954.277, quien dice ser propietario de la firma comercial "Distribuidora Faku" de la Localidad de Curuzú Cuatia, Provincia de Corrientes, contra la Resolución N° 863 de fecha 14 de julio de 2022 del mencionado Ministerio, la cual deniega el reclamo planteado por medio de Cartas Documentos N° CD183804575, N° CD183804567 y N° CD183804584, respecto del pago de la suma de \$ 2.970.957,55 por compras realizadas en su comercio con "Tarjetas Sapucay". Por la misma norma se concede el recurso jerárquico en subsidio.

Que habida cuenta que el recurso de revocatoria lleva implícito el jerárquico contra actos definitivos o asimilables a ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley N° 3460, se notificó a al Sr. Ocampo (fojas 237) el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto y a fojas 240/242 se le requirió que presente la prueba documental acompañada con su escrito recursivo en legal forma.

Que a fojas 247/250 el recurrente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Francisco Ocampo, presentó ante el Ministerio Secretaría General un escrito ampliatorio de su recurso, en cuya suma indica: "Fundamenta Recurso Jerárquico. Presenta Pruebas. Solicita Medida para Mejor Proveer", en el cual reitera los fundamentos dados al interponer la revocatoria agregada a fs. 44/45, expresando que nunca tuvo posibilidad de conocer los convenios firmados entre la Administración y la Firma Credencial SA; que ha cumplido con la documentación solicitada y se le comunicó el alta del servicio, luego de lo cual comenzó a operar, insiste en que "el operar en línea (ON LINE) o estar OFF LINE, no es algo que pueda decidir el comercio". Manifiesta además que el posnet ya era utilizado por el comercio hacía más de un año atrás, antes detener el alta para trabajar con las tarjetas Sapucay y Mbarete, o sea que el mismo se encontraba funcionando correctamente. Realiza una transcripción de e-mails enviados y recibidos entre su parte y el Ministerio de Desarrollo social, a través de los cuales se tramitó su inclusión en el programa Sapucay.

<p>Que, por otra parte, alega que al ver que no se acreditaban en la cuenta bancaria los montos de las ventas, en fecha 27/05/2022 se comunicó con la empresa firs data -quien entregará y diera el alta del posnet- exponiendo que los cupones fueron rechazados, alegando que nunca le fue explicada la metodología de operar off-line y solicitando se le explique cómo cambiar de off-line a on-line.</p> <p>Que finalmente reitera pedido de que la Administración presente los convenios vigentes firmados con las firmas CREDENCIAL y PRISMA MEDIOS DE PAGO y adjunta como prueba documental impresión de e mails enviados y recibidos entre su parte y el Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>Que a fojas 263 el recurrente presenta escrito cuya suma dice: "Cumplimenta. Acompaña documentación certificada. Manifiesta y peticiona, adjuntando copia certificada de habilitación municipal (fs. 268) y copia certificada de cupones impresos por el posnet cuyo pago reclama (fs. 269/391).</p> <p>Que a fojas 393/395 Fiscalía de Estado emite el Dictamen N° 1205 de fecha 14 de febrero de 2023, el cual pondera lo siguiente:</p> <p>Que durante el trámite de estas actuaciones no se ha vedado el derecho de defensa del recurrente, quien conforme constancias de autos ha tomado vista del expediente en más de una oportunidad, ha sido debidamente notificado y ha presentados los recursos previstos en la ley.</p> <p>Que respecto al reiterado pedido de que se presenten los convenios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y las firmas Credencial SA y Prisma de Medios de Pago, cabe señalar que, como se mencionara ut supra, el recurrente ha tomado vista del expediente en más de una oportunidad, en las cuales ha tenido a la vista dichos convenios cuyas copias se agregaron a fs. 202/235 y no ha realizado manifestación alguna al respecto.</p> <p>Que por otro lado, con respecto a las afirmaciones realizadas por el agraviado acerca de que operar de manera on line u off line no es algo que pueda decidir el comercio, y de que las operaciones reclamadas no fueron rechazadas por el sistema al momento de realizarse la operación, ya que el sistema le daba el "ok" y la operación en dicho momento se concretaba, adjuntando como prueba de ello copia de los tickets que el posnet permitía imprimir una vez que se pasaba la tarjeta.</p> <p>Que se advierte que el recurrente parte de una premisa absolutamente errónea, por lo cual sin dudas su conclusión deviene errada, ya que resulta técnicamente imposible tener una autorización cuando no se está operando en línea, al respecto se observa que de los tickets aportados como prueba, cuyas copias obran a fs. 269/392, la gran mayoría de las operaciones no han sido autorizadas, por lo cual no debía concretarse la operación, y si lo hizo fue bajo su pura y exclusiva voluntad y responsabilidad, ya que el mismo admitió conocer el mecanismo de las operaciones efectuadas a través de un posnet, debido a que hacía más de un año atrás operaba con ese posnet (fs. 248 y vta.).</p> <p>Que, de documental aportada por el agraviado surge que al menos en algunas oportunidades ha operado con</p>	<p>ese posnet de manera on line: el ticket emitido el día 20/04/22 a las 17:37:41 hs., con tarjeta N° 5070307059358237, perteneciente a Alvez Camila Soledad, autorización on line N° 183817 por la suma de \$1.500,00 (fs. 283); el ticket emitido el día 20/04/22 a las 16:28:58 hs., con tarjeta N° 5070307059358799 perteneciente a Leguiza Rocio del Val., autorización on line N° 352916 por la suma de \$ 1.500,00 (fs. 284) y el ticket emitido el 11/03/22 a las 09:51:13 hs., con tarjeta N° 5070307059265770, perteneciente a Vega Natalia Mariela, autorización on line N° 355109 por la suma de \$ 1.500,00 (fs. 298).</p> <p>Que además se observa que existen tickets de operaciones realizadas on line -las recientemente citadas- y tickets de operaciones realizadas off line con diferencia de tan solo pocos segundos, resultando llamativo que el comerciante no haya podido advertir la diferencia sustancial entre los tickets emitidos con autorización de aquellos que operados off line; toda vez que aquellas realizadas on line, emiten un número de autorización, indican el saldo disponible y el nombre del titular de la tarjeta autorizada, y en las operaciones realizadas de manera off line la maquina (posnet) solo se limita a imprimir un ticket, debiendo el comerciante "calcar" el relieve de la tarjeta, pero en ninguna parte se evidencia ningún código de autorización, como alega el recurrente.</p> <p>Que es preciso aclarar que operar en línea -on line- implica tener una comunicación directa e inmediata con el servidor, a través de una máquina, en este caso el posnet, que vendría a operar como un procesador de la información; funciona de manera similar a una computadora, la que, como se sabe puede funcionar con o sin conexión a internet, la diferencia está dada en el envío y recepción de información, lo que no puede realizarse sin conexión, pero tal como sucede con el posnet, sí puede imprimir aún sin conexión, como ha sucedido en todas las operaciones cuyo pago se reclama, a través del posnet solo se ha impreso tickets, más no autorizado las transacciones cuyo pago se reclama. Por lo que resulta evidente que haber operado de manera off line ha sido por su propia cuenta y responsabilidad del requirente.</p> <p>Que por otra parte, al solicitar operar con la Tarjeta Sapucay, se deben conocer al menos los lineamientos básicos del Programa, como ser que cada beneficiario cuenta con un límite de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) mensuales, que además es de público conocimiento, ya que es publicado todos los meses a través de los medios de comunicación y redes sociales, por lo que no puede pretender el cobro de operaciones realizadas por un mismo beneficiario en un mismo mes calendario y por montos que superen aquél límite.</p> <p>Que al adherirse al programa hay un evidente sometimiento a sus lineamientos y modos de operar, lo que hace aplicable la teoría del sometimiento voluntario e impide su posterior cuestionamiento; cabe recordar que el sometimiento voluntario a un régimen jurídico sin mediar reserva expresa implica su acatamiento inequívoco y hace improcedente su ulterior impugnación, así lo tiene dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 149-137; 312-</p>
---	---

<p>245, 313-1289, entre otros).</p> <p>Que, nadie puede alegar su propia torpeza, es decir, no puede pretenderse la protección de un derecho invocado a partir de su inconducta, lo que constituye un abuso del derecho. No pueden admitirse conductas contradictorias, ni tolerarse que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa.</p> <p>Que estas cuestiones se enmarcan en la doctrina de los actos propios que anida en el Principio de Buena Fe que debe imperar en todas las relaciones jurídicas. Su observancia requiere que en la relación jurídica la parte exhiba un comportamiento leal y adecuado. No pueden ampararse situaciones de quien no obrare con el mínimo de cuidado y previsión.</p> <p>Que a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, interpretada objetivamente según la ley, las buenas costumbres, la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho, o cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe, esto constituye una regla de derecho que se deriva del principio de la buena fe, el cual sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por la misma persona.</p> <p>Que además es imprescindible subrayar las numerosas irregularidades detectadas en el operar del recurrente, que surgen de la documental aportada, entre ellas se visualizan operaciones en las que no coincide el nombre de la persona titular de la tarjeta -conforme relieve calcado-, con quien realiza la compra y firma el ticket, como así también compras realizadas por una misma persona firmante con dos tarjetas correspondiente a distintos beneficiarios, con diferencia de segundos. Situaciones que se evidencian en los tickets agregados a fs. 271, fs. 280, fs. 289, fs. 293, fs. 295, fs. 296, fs. 299, fs. 300, fs. 306, fs. 320, fs. 324, fs. 327, fs. 332, fs. 334, fs. 336, fs. 338, fs. 341, fs. 344, fs. 352, fs. 361, fs. 365, fs. 373, fs. 375, fs. 378, fs. 381, fs. 385, fs. 387, fs. 390, etc.</p> <p>Que también se advierten tickets sin siquiera "calcar" relieve de la tarjeta, a fs. 287 (emitido el 24/03/22 a las 20:54:54 hs., a fs. 327 (emitido el 18/01/22 a las 10:18:23 hs.), a fs. 343 (emitido 16/12/21 a las 10:07:24 hs.), a fs. 350 (emitidos el 14/12/21 a las 18:05:41 y 18:06:29 hs.), o bien calcadas de forma deficiente donde no se advierten datos de la tarjeta, o sin firma del cliente/beneficiario del programa (a fs. 321, fs. 378).</p> <p>Que de las copias de los tickets agregados de fs. 303 a fs. 305, puede detectarse una de las irregularidades más graves, en ellos surgen 12 (doce) operaciones realizadas por la misma persona, con la misma tarjeta, sucesivamente en el mismo día entre las 20:14:19 hs. y las 20:23:07 hs., por una suma de NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000,00), siendo que el monto máximo acordado mensualmente a cada beneficiario es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).</p> <p>Que resulta cuestionable la conducta del comerciante de operar durante tantos meses sin haber percibido suma alguna desde que comenzara a hacerlo con el Programa Tarjeta Sapucay, según su exposición comenzó a operar en el mes de agosto de 2021 y es recién en mayo del año 2022 donde efectúa el primer</p>	<p>reclamo de pago ante la firma Credencial S.A., y frente a su negativa, ante el Ministerio de Desarrollo Social en octubre de 2022, por transacciones realizadas desde el 24 de agosto de 2021.</p> <p>Que, por lo expuesto, cabe concluir que la resolución impugnada fue dictada en cumplimiento con el orden normativo aplicable, no advirtiéndose que los agravios formulados por el recurrente tengan entidad ni pertenencia para habilitar la revocación del acto impugnado.</p> <p>Que en función de lo manifestado no se ha verificado arbitrariedad en la resolución atacada, encontrándose la misma como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.</p> <p>Que en el estado actual de los trámites este Poder Ejecutivo, compartiendo en un todo el criterio esgrimido por Fiscalía de Estado, en Dictamen Nº 1205 de fecha 14 de febrero de 2023, estima procedente rechazar el recurso jerárquico planteado, en subsidio del de revocatoria, contra la Resolución Nº 863 de fecha 14 de julio de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Gobernación</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico, que el de revocatoria lleva implícito, interpuesto por el Sr. Mario Facundo Félix Ocampo, DNI Nº 24.954.277, contra la Resolución Nº 863 de fecha 14 de julio de 2022, dictada por el Ministerio de Desarrollo Social, ratificando todos sus términos y, en consecuencia, denegando el reclamo formulado por el recurrente, de acuerdo a los fundamentos expresados en el considerando del presente Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: HÁGASE saber al recurrente que, con el dictado del presente acto, queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 inciso 2) de la Ley Nº 3460.</p> <p>ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a los fines de su legal notificación al recurrente.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Gustavo Adán Gaya</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 1231 Corrientes, 24 de mayo de 2023</p> <p>Visto: La solicitud elevada por esta Ministerio Secretaría General;y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 3727 de fecha 19 de mayo de 2023, dictada por el Ministro Secretario General. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades</p>
--	---

operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 3727 de fecha 19 de marzo de 2023, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1235

Corrientes, 24 de mayo de 2023

Visto:

El expediente N° 555-00025/2023, del registro del Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes; y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 25 de fecha 7 de marzo de 2023, la cual se incorpora a beneficiarios al Programa de Becas de Promoción Social al Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes, computándose a partir del 1 de Marzo de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023, "BECAS DE PROMOCIÓN SOCIAL" en las clases "FORMACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL", autorizando la suscripción de los respectivos contratos, liquidación y pago de las mismas.

Que la asignación y adjudicación de las becas encuadra en el Decreto N° 612/2002.

Que en atención a las normativas vigentes resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, por Decreto de este Poder Ejecutivo.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 25 de fecha 07 de marzo de 2023, dictada por el Organizador del Instituto de Desarrollo Rural, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1259

Corrientes, 2 de junio de 2023

Visto:

El expediente N° 320-05572/2023 y agregados N° 327-

12-5-3729/2021, Reg. P-869/22, N° 327-17-5-4204/2022, N° 320-28-10-2022, N° 327-12-5-3730/2021 caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN-S/APORTE ESTATAL AÑO/2020-2021 (S.J.).- CAPITAL-,y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 2221 de fecha 11 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 2221 de fecha 11 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 1262

Corrientes, 2 de junio de 2023

Visto:

La Resolución N° 759 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 11 de mayo de 2023, y

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 759 de fecha 11 de mayo de 2023, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1263

Corrientes, 2 de junio de 2023

Visto:

La Resolución N° 858 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 18 de mayo de 2023, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 858 de fecha 18 de mayo de 2023, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, atento de las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 858 de fecha 18 de mayo de 2023, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Industria Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a la Dirección General de Personal y pásese a la Dirección de Recursos Humanos y Físicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**Sr. Osvaldo Claudio Polich****Decreto N° 1264**

Corrientes, 2 de junio de 2023

Visto:

La Resolución N° 865 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 19 de mayo de 2023; y

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 865 de fecha 19 de mayo de 2023, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés**Sr. Osvaldo Claudio Polich****Decreto N° 1632**

Corrientes, 27 de junio de 2023

Visto:

El expediente N°180-01742/2017 II CUERPOS POR CUERDA 180-01071/2019 II CUERPOS caratulado: "NEVADE S.A, PABLO DARIO NAVARRO S/ SOLICITUD EXTENSIÓN DE TERRENO PARQUE INDUSTRIAL MERCEDES. CAPITAL.", y

Considerando:

Que tramitan las presentes actuaciones la rescisión del contrato de compraventa suscripto por el Gobernador de la Provincia y el señor Navarro Pablo Darío el día 26 de junio del año 2020 a favor de la firma TERMO SOLAR S.A., por medio del cual se otorga un lote en el predio de Parque Industrial de la ciudad de Mercedes.

Que por Resolución N° 419 de fecha 06 de noviembre de 2019 aprobada por Decreto N° 610 de fecha 27 de marzo de 2020 se aprobó el proyecto de inversión presentada por la firma TERMO SOLAR S.A. y se otorgó el beneficio de compraventa de inmueble de dominio privado del Estado provincial a favor de la misma para la instalación y desarrollo de su emprendimiento industrial denominado "Eficiencia energética mediante el aprovechamiento de sistemas de recursos renovables en base a energía solar y térmica - interconexión de datos en fibra óptica".

Que en fecha 26 del mes de junio del año 2020, se firmó un contrato de compraventa entre el Gobernador de la Provincia Gustavo Adolfo Valdés y el Sr. Pablo Darío Navarro, en representación de la firma "TERMO SOLAR S.A.", el cual tuvo por objeto, la compraventa de un inmueble, individualizado bajo la Mensura N° 6.784-LL, Partida Inmobiliaria N° N1- 2310-2 y N1-2381-2, Manzana "B", con una superficie total de 43.470 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 9.090 y N° 9.091 del año 2014, ubicado en el predio del parque Industrial de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes.

Que la cláusula octava del contrato de compraventa establece que la vendedora podrá rescindir el contrato si "...a) Si en el término de trescientos sesenta y cinco días (365) LA COMPRADORA no da cumplimiento efectivo a lo establecido en el cronograma de inversiones del Formulario de Evaluación Técnica. Habiendo mediado intimaciones fehacientes para que cumpla efectivamente, c) Si no se abona lo referente al precio establecido en las cláusulas segunda y tercera...". Que conforme los hechos probados en los expedientes de referencia, y el análisis técnico y legal de las áreas que oportunamente han intervenido, es menester rescindir el contrato de compraventa suscripto por el Gobernador de la Provincia y el señor, Navarro Pablo Darío el día 26 de junio del año 2020 a favor de la firma TERMO SOLAR S.A., en virtud de incumplimiento de la cláusula octava, incisos a) y c).

Que a fojas 360 intervino la Fiscalía de Estado mediante

dictamen N° 02085 de fecha 08 de junio de 2023.
Que a fojas 361 toma intervención la Ministra de Industria, Trabajo y Turismo.

Que a fojas 362 interviene el Instituto de Fomento Empresarial donde informa que la firma TERMO SOLAR S.A. no ha efectuado cancelaciones por el contrato de compraventa del inmueble objeto de autos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: RESCÍNDASE el contrato de Compraventa aprobado por Decreto N° 610 de fecha 27 de marzo de 2020, celebrado entre el Gobernador de la Provincia Gustavo Adolfo Valdés y el Sr. Pablo Darío Navarro DNI N° 29.957.464, en representación de la firma "TERMO SOLAR S.A.", por un inmueble ubicado en

el Parque Industrial de la ciudad de Mercedes provincia de Corrientes conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Fiscalía de Estado a promover todas las acciones judiciales necesarias, como también las medidas cautelares tendientes a que el Estado de la Provincia de Corrientes, recupere la titularidad, y la posesión, del inmueble cuya compraventa se rescinde por el artículo 1° ubicado en el Departamento Mercedes, provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dra. Herminda María Gabur

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
1387	07/06/2023	Ibarra, Lilian Gabriela	29.321.679	Esc. N° 290 "Dr. Juan Ramón Vidal"	Educación
1388	07/06/2023	Miller, Elvio Francisco	12.656.296	Esc. N° 667 "Vicente Eladio Verón" de P. de los Libres	Educación
1389	07/06/2023	Maciel, Blanca Elena	14.212.721	Esc. N° 145 "Soldados Águila y Almonacid" de Concepción	Educación
1390	07/06/2023	Leiva, Irene del Carmen	20.089.463	Esc. N° 821 "Valentin Insaurralde" de San Roque	Educación
1391	07/06/2023	Sosa, María Sara	16.172.376	Esc. N° 858 "CF. Sergio Raúl Gómez Roca" de S. Cosme	Educación
1392	07/06/2023	Pavón, José Gualberto	16.359.048	Col. Sec. "Dr. Rubén Darío Casco" de Lavalle	Educación
1393	07/06/2023	Silva, Delia Viviana	16.954.820	Esc. Normal "Juan García de Cossio" de S. Roque	Educación
1394	07/06/2023	Semhan, José Ramón	12.067.079	Esc. Agrotecnica "José M. Malfussi" de Gral. Alvear	Educación
1395	07/06/2023	Schiro, Jorge Alberto	16.163.257	Inst. Sup. de Educ. Física "Prof. Antonio A. Alvarez"	Educación
1396	07/06/2023	Schiro, Juan Carlos	10.538.087	Col. Sec. "Pres. Arturo Frondizi" de P. de los Libres	Educación
1397	07/06/2023	Enriquez, Carlos Humberto	14.449.896	Esc. N° 2 "Domingo F. Sarmiento"	Educación
1398	07/06/2023	Zeniquel, Dora Irma	13.905.626	Esc. N° 7 "Isabel E. Vera"	Educación
1399	07/06/2023	Benitez, María Amalia	13.349.700	Esc. N° 565 "Dr. Juan B. Alberdi" de C. Cuatía	Educación
1400	07/06/2023	Barrientos, Aurora América Itatí	18.030.667	JIN N° 42 de C. Cuatía	Educación
1401	07/06/2023	Caravajal, Hilda	13.273.149	Ministerio de Educación	Educación
1402	07/06/2023	Calvi, Natalia Silvana	20.939.548	Colegio Secundario "Iberá"	Educación

Resoluciones

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución (D.G.R.) N° 802/2023(S)
Corrientes, 15 de junio de 2023

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2904-05521-2022, donde por Resolución Interna N° 392/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARRIOLA, CRISTINA AZUCENA C.U.I.T. N° 27-20939518-0, con domicilio fiscal en Perugorria 2467 CORRIENTES (3400)

Considerando:

Por medio de la Resolución N° 392/2022(S) de fecha 02 de mayo de 2022 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario

Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2015/09 a 2022/02 por la suma de \$129.024,35 (PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO CON 35/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 02 de mayo de 2022, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente N° 123-3012-21746-2019 a través de la Orden de Inspección N° 0095/2022.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante

<p>Resolución N°1175/22 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente ARRIOLA CRISTINA ANDREA, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$129.024,35 (PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO CON 35/100) a valores históricos.</p> <p>Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs.12/13.</p> <p>Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.</p> <p>Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.</p> <p>En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el</p>	<p>Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;</p> <p>Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por ello, La Dirección General de Rentas Resuelve ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARRIOLA, CRISTINA AZUCENA. C.U.I.T. N° 27-20939518-0, por la suma total de \$129.024,35 (PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO CON 35/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I:03/07 – V:05/07</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p style="text-align: center;">Expte. N° 210715</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. Graciela Liliana Lisceiko, cita y emplaza por edictos a Vicente Brigido Galeano DNI N.° 5728378 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble Sitio En Calle Necochea N°5437/5447 de esta ciudad- individualizado como: LOTES N.° 7 Y N.° 8 DE LA MANZANA N.° IV, ADREMA: Al- 28483-1 y A1-28484-1, Inscripto En El Registro De La Propiedad Inmueble Al</p>	<p>Folio Real Matrícula N.° 25835 Y N.° 25836 Del Departamento: Capital-A- o tomo 3, folio N.° 590 y N.° 591, ° 524 y N.° 525, año 1958, LIDERO; Lote N.° 7 AL NORTE Luis María Mayol y Lucía Quintana AL SUR: Calle Necochea, AL ESTE' Máxima Dorotea Vargas y otro, Héctor Bernardo Alcaraz, IN.VI.CO y Eliana Celeste Jarque y otro, AL OESTE Lote 8, Lote N.° 8: AL NORTE: Luis María Mayol y Lucía Quintana, AL SUR: Calle Necochea, AL ESTE: Lote N.° 7, AL OESTE: Saturnina Ledesma, AL SUR: Calle Necochea. SUPERFICIE TOTAL: 1269,00 M2; para</p>

que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Mayol Luis Maria C/ Galeano Vigente Brigido S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", Expte. N 210715, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 2°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N.º 4, a cargo de la Dra. Mariela Naomi Kupervaser, Secretaria Subrogante. Corrientes, 01 de junio de 2023,
Dra. Mariela Naomi Kupervaser – Secretaria
I: 04/07 – V: 05/07

Expte. N° 223.594/21

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Pablo Martín Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a José Ramón Ramirez-DNI. N° 14.562.741 Y/O Sus Herederos para que dentro del plazo de Veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Ricardo Aurelio Tanuri C/ José Ramón Ramirez S/ Declaración De Certeza (Ordinario Por Audiencias)", Expte. N° 223.594/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-

Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6° de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 24 a cargo del Dr. Rufino J. Chequim.-
Corrientes, 24 de Mayo de 2023.-

Dr. Rufino José Chequim - Secretario
I: 05/07 – V: 06/07

Expte. N.º 219628

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N.º 12, Dr. Pablo Martín Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a Aurora Piñeyro De Samela, L.C N°562168 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble Sitio En El Barrio Samela De La Ciudad De Corrientes En La Intersección De Las Calles N.º 115 Y 136, manzana N°3-A , parcela N°1- individualizado según plano de mensura como: ADREMA: A1-57601-1, Inscripto En El Registro De La Propiedad Inmueble Del Departamento: Capital tomo N°29, FOLIO N°450, N°430, LINDEROS: AL NORTE: calle N°136 AL SUR: Luis Miño, AL ESTE: Aurora Piñeyro de Samela Y AL OESTE: calle N°115, SUPERFICIE TOTAL: 534,35.M2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Zalazar Jose Emilio C/ Pineyro De Samela Aurora Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion (Ordinario Por Audiencias)", Expte. N.º 219628, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-

Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N°24,

a cargo del Dr. Rufino Jose Chequim.
Corrientes, 31/05/2023

Dr. Rufino Jose Chequim.
I: 05/07 – V: 06/07

Expte N° 186400/19

El Dr. Carlos H. Chiama, Juez, Juzgado de Paz N° 1, sito en Avenida Juan Ramon Vidal N° 2080, de la Ciudad de Corrientes, cita y emplaza por Edictos al Sr. José Antonio Cruz Soler; L.E. N.º 1.613.670, o a sus herederos y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión, ubicado en la ciudad de Corrientes –Manzana N° 515 "G" Parcela N° 8 sobre calle Madariaga N° 3280 B° Santa Teresita-, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes bajo el Tomo 29; Folio 408; Finca 392; del Año 1956 (e.m.e) y en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes bajo partida inmobiliaria ADREMA A1-98.726-1, ubicado en la jurisdicción Departamento Capital, sobre MENSURA 27933 "U" (nomenclatura catastral), ubicado Sobre calle Madariaga (tierra) N° 3280 entre calle Saavedra (tierra) y calle Juan José Paso (tierra); constante de: 10,00 metros de frente punto A-B y contra fondo 10,00 metros punto C-D, por 33,70 metros de largo punto D-A, y 33,70 metros de largo puntos B-C, lo que hace una superficie total a prescribir según Mensura de Treientos Treinta y Seis con noventa y ocho Metros Cuadrados (336,98m2.); linderos: al Norte: según mensura calle Madariaga (tierra); Sur: según mensura Propiedad de Carmelo Albornoz; Este: según mensura Propiedad de José Armando Ramírez; y Oeste: según mensura Propiedad de Dora Petrona R. de Blanco, posesión de Juan Soto, D.N.I. 05.673.692, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos caratulados: " Soto Juan C/ Soler Pujol Jose Antonio Cruz Y/O Quien Se Considere Con Derechos Sobre El Inmueble S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion ", Exp 186400/19 todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en él.- La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: N° 2269.- Corrientes, 17 de mayo de 2023. "...2º) Asimismo conforme al estado de los obrantes, habiendo librado oficios pertinentes conforme a constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33, 118 y 119 del C.P.C. y C. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, durante un (1) día, emplazando a Sr. José Antonio Cruz Soler es el L.E. N.º 1.613.670 o a sus herederos y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en él. Notifíquese.-" Fdo. Dr. Carlos H. Chiama, Juez, Juzgado de Paz N° 1.-Corrientes, 14 de Junio de 2023.-

Dra. Roxana Elizabet Miranda – secretaria
I: 05/07 – V: 05/07

<p style="text-align: center;">Expte. N°225188/22</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N°3, María Eugenia Herrero, cita y emplaza por edictos al Sr. Dante Desiderio Augusto Quintino S/N D.N.I. Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble Ubicado En Calle Gobernador Agustín P. Justo N° 2660 de esta ciudad- individualizado como: LOTE N° 4, ADREMA:A1-80564-1, Inscripto En El Registro De La Propiedad Inmueble AL TOMO 352 - FOLIO REAL MATRÍCULA N° 104.481, N°48971, AÑO 1942 Del Departamento: Capital , Superficie Total:410,18 M2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados:</p>	<p>"Lugo Ricardo Catalino C/ Dante Desiderio Augusto Quintino S/ Prescripcion Adquisitiva O Usucapion", Expte. N°225188/22, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-</p> <p>Juzgado Civil y Comercial N° 3 sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 1°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 5, a cargo de Cynthia Taddey Silva – Secretaria Actuarial – Juzgado Civil y Comercial N°3.-</p> <p>Corrientes, de Junio de 2023.-</p> <p>Dra. Cynthia Taddey Silva – Secretaria I: 05/07 – V: 06/07</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 27199/20</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Milton Fernandez, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconcen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "<u>N° 83</u>. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 12 del mes de junio dos mil veintitrés, FALLO: 1°).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION y SOBRESEER a MILTON FERNANDEZ, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen, a razón del delito de AMENAZAS CON ARMA, que encuadra en la figura descripta en los Artículos 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, del Código Penal, en calidad de autora material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese por edicto y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes".- SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 23 de junio de 2023.</p> <p>Dr. Gabriel Alejandro Aldaz- Juez. Dra. Jesica Melina Gomez - Secretaria. I: 03/07 – V: 07/07</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 1644</p> <p>El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en</p>	<p>los autos caratulados: "ARCE, Felisa Cirila o ARCE Felisa sus herederos y/o sucesores C/ BIGGIANO o VIGGIANO, Delia o Adelia y/o sus herederos y/o sucesores S/ Usucapion" Expte. N° 1644, cita y emplaza por el término de dos (02) días a los herederos y/o sucesores del Sr. Roberto ARCE, D.N.I. N° 5.793.450, fallecido en fecha 08 de abril de 1994, con último domicilio en B° Noroeste, 1° Secc., de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, del inmueble que se pretende usucapir: ubicado en Distrito Basualdo, Departamento Feliciano. Plano de Mensura N°: 7489 confeccionado por el Agrimensor Leonardo Anselmo Quevedo, inscripto en la Dirección de Catastro de la Pcia. en fecha 20 de septiembre de 2013, inscripto dicho inmueble en el Registro Público Feliciano bajo Tomo N°: 09 Folio N°: 63 Dominio Rural Feliciano, cuya superficie es de 33 has. 60 as. 65 cas. (Treinta y tres hectáreas, 60 Áreas y 65 Centiáreas), identificado para el pago del impuesto inmobiliario desde la confección del plano de mensura con el número 105.044, son sus límites y linderos: NOROESTE: recta alambrada (1-2) al N-63° 44' 34"-E de 1.276,45m linda con Delia Biggiano.- ESTE: recta alambrada (2-3) al S-2° 00'25"-E de 154,60m linda con Estancia Tunas Cora.- SURESTE: recta alambrada (3-4) al S-63° 58'16" O de 598,65 m, recta (4-5) al S- 25° 01' 41"-E de 279.72 m y recta (5-6) al S-64° 38' 09"-O de 582,55 m todas alambradas lindan con Delia Biggiano. SUROESTE recta alambrada (6-1) al N- 29° 52'05"-O de 409,97m linda con Camino Vecinal.-</p> <p>Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 10 de mayo de 2023.-Por devueltos.- Atento lo resuelto en fecha 03/05/2023 por la Excma. Ciudad de Paraná (E.R.), corresponde citar por edictos, a publicarse por dos (02) días, con los recaudos dispuestos en el art. 6.3.7 del RFCC, en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y en un periódico de mayor circulación de la ciudad de Mercedes, Dpto. Mercedes, provincia de Corrientes, a los herederos y/o sucesores del Sr. Roberto ARCE, D.N.I. N°5.793.450, fallecido en fecha 08 de abril de 1994, con último domicilio en B° Noroeste, 1° Secc., de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes.-</p> <p>...Oportunamente, vuelvan a esta Sala de Cámara para el</p>

tratamiento del recurso interpuesto, conjuntamente con los autos: "ARCE Felisa o ARCE Felisa Cirila o ARCE Felisa S. S/ Sucesorio Ab Intestato" N°2022.- Notifíquese.-" Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero Juez.

Publíquese por dos días.-

San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, 22 de mayo de 2023.

Dra. Ana Emilce Mármol – secretaria

I: 04/07 – V: 05/07

Expte. N° 13465/23

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, sito en calle Juan Pujol N° 759 a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Maria Florencia Lafuente, correo electrónico: jcivcomlabmercedes@juscorientes.gov.ar, cita a Vicente Guevara y a Arsenia López de Guevara y/o sus herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble rural, sito en la Tercera Sección Rural PayUbre Grande, Paso Parada Pucheta, departamento de Mercedes Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 42 Folio Real N°993, N° 22.462, año 1925, y al T° 23, F° 1699, N° 1376, año 1916, que consta de 911 ha. 99 a, 33 ca., para que en el plazo de 20 días hábiles comparezcan a estar a derecho, constituir domicilio, oponer excepciones si las tuviere, contestar demanda, bajo apercibimiento de designar defensor oficial en los autos caratulados "Bechini Gustavo Armando C/ Sucesores De Guevara Vicente Y Lopez De Guevara Arsenia Y/O Quien Resulte Titular Del Inmueble Sito En Tercera Seccion Rural Pay Ubre Grande Paso Pucheta Mercedes Corrientes S/ Ordinario Por Audiencias" Expte. N° 13465/23. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por dos (2) días en forma prescripta en el Art. 120 CPCC.

Mercedes Corrientes 31 de mayo de 2023

Dra. Maria Florencia Lafuente - Secretaria

I: 04/07 – V: 05/07

Expte N° 205 17364/16

El Juzgo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de la Localidad de Empedrado sito en San Martin S/N entre las calles 9 DE Julio y 25 de Mayo, a cargo del Dr. Sergio Fabián Olejnik, cita y emplaza por edictos a Florencio Escalante (D.N.I. N° 1.608.704) y/o Sus Herederos y/o a quien/es se considere/n con derecho respecto del inmueble sito en la Segunda Sección Paraje el Pollo – Dpto Empedrado, Provincia de Corrientes individualizado como Polígono "A" de la Mensura 3081 "Q" Paraje el Pollo, con una superficie total a prescribir de 11ha 81ª 40ca siendo sus medidas: E-F: 66,00m, E-G: 1.790,00m, G-H: 66,00m y H-E: 1.790,00m; siendo sus

LINDEROS: al NORTE: Rio Empedrado; al SUR: Mercedes Mediana Suarez al ESTE: Juana Bautista Escalante (pos) y al OESTE Juana Bautista Escalante (pos); Partida Inmobiliaria (ADREMA) F1-3811-2 y Polígono "B" de la Mensura 3081 "Q" Paraje el Pollo, con una superficie total a prescribir de 25ha 23ª 90ca siendo sus medidas: A-B: 141,00m, B-C: 1.790,00m, C-D: 114,00m y D-A: 1.790,00m; siendo sus LINDEROS: al NORTE: Rio Empedrado; al SUR: Mercedes Mediana Suarez al ESTE: Gregorio Medina (pos) y al OESTE Héctor Carlos Medina (pos); Partida Inmobiliaria (ADREMA) F1-3812-2. Ambos inmuebles según Mensura para prescripción adquisitiva N.º 3081 "Q" confeccionada por el Agrimensor Nacional Alberto C. Anderica, de fecha 12 de Noviembre de 2012, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Tomo 7 – Folio 367 – Año 1956, para que dentro del plazo de Veinte (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: " Escalante Juana Bautista C/ Florencio Escalante Y/O Sus Sucesores Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Municipalidad De Empedrado Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Z05 17364/16, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que lo/s represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC y lo dispuesto por Resolución N° 2322 Empedrado, 26 de mayo de 2022.- que en su parte pertinente DICE: "...a-) Cítese Por Edictos Al Presunto Propietario Registral Del Inmueble Objeto De Esta Demanda Y/O A Sus Herederos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC,-b-) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.-

Empedrado, 23 de febrero de 2023.-

Dra. Cecilia A. Fernández – secretaria

I: 04/07 – V: 05/07

Expte. N° 29294/21

La Dra. Lidia Márquez, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima nominación de la ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida 33, Torre 2, Piso 2, en los autos caratulados: "SALA 88 COOP. Ltda. De Prev. De Serv. Art., Cult. Y Educ. C/ Inversora M&S S.A.; KEOPS S.A.; Petrolera Del Parana S.R.L. Y Squenon, Adolfo Y/O Q.R.R. S/ Daños Y Perjuicios" Expte. N° 29294/21, cita y emplaza al demandado Adolfo Squenon -DNI N° 36.190.745-, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la Provincia de Corrientes, para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación, comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al

<p>Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. Resistencia, 6 de Junio de 2023 Vanina A. Vera – Secretaria Dra. Lidia Marquez- Juez I: 05/07 – V: 06/07</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº Z17 5340/22</p> <p>El Juzgado de Paz, de la ciudad de Perugorría, Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Ramiro Heine, juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Lidia Elizabeth Ortiz (Sustituta), en los autos caratulados "Gutierrez, Sonia Soledad C/ Barboza, Encarnación S/ Ordinario Por Audiencia", Expte Z17 5340/22 , cita y emplaza por el termino de 20 (veinte) días, la Sra. Encarnacion Barboza y/o sus sucesores y/o quién se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Colon Nº 011, de la localidad de Perugorría-Corrientes, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Mensura Nº 8755-L, Partida Inmobiliaria E2-1158-1, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Tomo: 48, Folio: 17, Nº29317, año 1931. Registro de la Propiedad Municipal: Tomo I, Folio: 109, Nº213, año 1944, ubicación: Manzana Nº12, Lote "d" s/Cat.; a los efectos de que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda, en el término de veinte días hábiles desde la última publicación, para que los represente en este juicio a efectos de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar defensor de Pobres y Ausentes. Juzgado de Paz.- Perugorría 03 de Abril de 2023. Dra. Lidia Elizabeth Ortiz – secretaria I: 05/07 – V: 06/07</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº RXP 13483/23</p> <p>El juzgado civil, comercial y laboral, a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº759</p>	<p>de la ciudad de Mercedes, Corrientes, correo electrónico: jcivcomlabmercedes@juscorrientes.gov.ar, en las actuaciones" "Otero Juan Manuel C/ Rodriguez Alberto S/ Ordinario Por Audiencias (Prescripcion Adquisitiva)", cita y emplaza por el término de veinte (20) días a los herederos de Alberto Rodriguez Min Nº 1.718.399 y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la planta urbana de la localidad de Mercedes, Corrientes, sobre un lote ubicado en la Calle Manuel Florencio Mantilla Nº 724, en la Planta Urbana de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, Fracción del solar "D" de la Manzana 36 de esta localidad, Lote "1" de la Mensura y división 2.453 letra "LL", que mide de frente al SUR, línea "B-A", diecinueve metros cincuenta y ocho centímetros; fondo al ESTE , línea "A-G", diecinueve metros y contrafondo al OESTE, línea "H-B", diecinueve metros; contrafrente al NORTE, LÍNEA "H-G", diecinueve con catorce metros, cerrando la figura y encerrando una superficie de trescientos sesenta y siete metros cuadrados setenta y un decímetros de igual medida, lindando: Norte: Lote "2" de la misma mensura; Este, Lote "2" y María Angélica Alvez de Mango; Sur: su frente, calle Manuel Florencio Mantilla y Oeste: Manuel Alvarez.-a presentarse en la causa: "Otero Juan Manuel C/ Rodriguez Alberto S/ Ordinario Por Audiencias (Prescripcion Adquisitiva)" RXP 13483/23 en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución "Nº4039 // Mercedes (Ctes.), 22 de mayo de 2023. -(...) 7. 1 publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas." Mercedes (Ctes), 29 de junio de 2023 Saucedo Dora del Carmen I: 05/07 – V: 06/07</p>
Remates - Buenos Aires	
<p>El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 20/07/2023 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra, el siguiente vehículo que se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) Nº 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 16, 21 y 22 Junio de 10 a 13 y 14 a 17hs.: MARTINEZ, Alejandro Rodrigo; CHEVROLET PRISMA 1.4 N LT/2014; Dominio OKC 749; Base \$ 1.470.000 - AGUIRRE FONTANARROSA, Jorge Federico; PEUGEOT 3008 FELINE TRIPTONIC / 2014; Dominio NFX 362; Base \$ 1.980.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de</p>	<p>rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 21/07 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/06/23. Eduardo Alberto Radatti Martillero Público Nacional I: 05/07 – V: 05/07</p>

Sección General

Licitaciones

**PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO DE SEGURIDAD
LICITACION PÚBLICA N° 08/23 - MODALIDAD: CONVENIO
MARCO-**

Exp. N° 218-196-2023

APERTURA: 26 de Julio de 2023

HORA: 09,00

Autorizado por Decreto N° 1450/23 de fecha 09-06-23

MOTIVO: ADQUISICION DE CIEN (100) VEHICULOS POLICIALES (CAMIONETAS) TIPO PICK UP 4X2, DOBLE CABINA, CON EQUIPAMIENTO COMPLETO, CON DESTINO AL PARQUE RODANTE AUTOMOTOR DE LA POLICIA DE CORRIENTES.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes **antes de las 09.00 horas del día 26/07/2023** las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 20° del Anexo I del Decreto N°3056/04).4

INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes

INFORMES TECNICOS: Dirección de Logística, sita en calle Quintana 853 de la ciudad de Corrientes, TE. 4424089.

ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.035.500.000 (Son Pesos: UN MIL TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL)

PLAZO DE VIGENCIA: UN (1) AÑO

INFORMACION ADICIONAL :

www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

I: 30/06 – V: 06/07

**PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/23**

EXPEDIENTE N° 09-E-979-2023

APERTURA: 02/08/2023 10:00Hs.

LUGAR: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 345 DE FECHA 28/06/2023 con acortamiento de

plazos.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de equipamiento y licencias para crecimiento proyectado del datacenter de Capital y la renovación de soporte y garantías de servidres y storages".

PRESUPUESTO OFICIAL: USD484.222,16 - Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del martes 25/07/2023, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <https://www.juscorrientes.gov.ar/servicio-administrativo-financiero/servicio-compras/licitaciones-2023/> Sin costo.

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial, Jefe del Servicio Compras, y/o sus representantes legales.

CONSULTAS: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial de Corrientes - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: compras@juscorrientes.gov.ar **I: 03/07 – V: 07/07**

**Programa Nacional de Infraestructura Universitaria
Fase IV**

**Obra en la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)
Licitación Pública Nacional N° LPN N° 01/2023 [CU-011/23]**

Licitación Pública - Programa Nacional de Infraestructura Universitaria Fase IV

Obra en la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE)

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE), en conjunto con el Ministerio de Educación, impulsa el Programa Nacional de Infraestructura Universitaria Fase IV, a través de un convenio del Gobierno Nacional con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) - Contrato de Préstamo N° 11746. En este marco, la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), efectúa el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra que se detalla.

Licitación Pública Nacional N° LPN N° 01/2023 [CU-011/23]

Obra: "Módulos Agro - veterinarios de Aulas - Docencia y Desarrollos Productivos" (UNNE), Corrientes, Provincia de Corrientes

Presupuesto Oficial: \$ 633.924.426,76 (valores del mes de febrero 2023).

<p>Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días corridos. Recepción de Ofertas: hasta el 15/08/2023 a las 11:00 hs. Apertura de Ofertas: 15/08/2023 a las 12:00 hs. Consultas y Obtención de pliegos: https://www.unne.edu.ar/index.php?option=com_joomdoc&view=documents&path=Compras%20y%20Contrataciones/Licitaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20acional%20%20CAF&Itemid=1004&lang=es y en https://licitaciones.obraspublicas.gob.ar/Visor. Email: dircompras@unne.edu.ar y dgconstrucciones@unne.edu.ar Valor del pliego: Sin valor. Lugar de Recepción de Ofertas: Dirección de Contrataciones, Instituto Rectorado 25 de mayo Nº 868, Corrientes, Pcia. de Corrientes.</p>	<p>Lugar de Apertura de Ofertas: Dirección de Contrataciones, Instituto Rectorado 25 de mayo Nº 868, Corrientes, Provincia de Corrientes Vía web: https://www.youtube.com/channel/UCvoEq1RwqjoXVdHftofMJnQ. Principales Requisitos Calificatorios: Capacidad Requerida: \$422.616.285,00. Acreditar Superficie Construida: 4602 m2. Importante: El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá encontrarse vigente a la fecha de apertura y no ser inferior a la suma solicitada. CAF – Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). I: 05/07 – V:25/07</p>
--	---

Convocatorias

<p style="text-align: center;">CLINICA DE LA MUJER Y EL NIÑO S.A.</p> <p>Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 13 de Julio de 2023 a las 21 horas en su sede de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes., para considerar el siguiente:</p> <p>ORDEN DEL DIA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estados de Resultado; Cuadros; Anexos, y notas complementarias, Inventario General de Bienes de Uso e informes correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2022. 3) Elección de los miembros que componen el directorio y por el término de un año. 4) Designación de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por el término de un año. 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y vicepresidente. <p>Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).- Alejandro Víctor Chamorro, DIRECTOR.- I: 30/06 – V: 06/07.-</p>	<p>Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).- Dr. Chamorro Alejandro, PRESIDENTE.- I: 30/06 – V: 06/07.-</p> <p style="text-align: center;">Centro de Jubilados y Pensionados "Mi Tercera Juventud"</p> <p>La Comisión Directiva CONVOCA a los socios a la Asamblea General Ordinaria el día 19 de Julio de 2023 a las 16 hs en nuestro centro, para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aprobación del Balance del año 2022/2023.- 2) Designación de socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.- <p>Susana Saucedo, Presidente.- Juliana M. P. Rodriguez, Secretaria.- I: 05/07 – V: 05/07.-</p> <p style="text-align: center;">Club Social y Deportivo Niño Porá</p> <p>La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Niño Porá convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Julio de 2023 a las 19:00 horas, en su Sede Social de Avenida Tarragó Ros-Feria Franca de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p>
<p style="text-align: center;">CLINICA DE LA MUJER Y EL NIÑO S.A.</p> <p>Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 13 de Julio de 2023 a las 23 horas en su sede de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes., para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior 2) Consideración de la modificación del Art. 9 del Estatuto Social en lo referente a la duración del mandato del directorio de un año a tres años.- <p>Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la</p>	<p>1) Designación de dos Socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el Acta de Asamblea. 2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2021. 3) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Sergio R. Greniuk, Presidente.- I: 05/07 – V: 11/07.-</p>

<p style="text-align: center;">Club Social y Deportivo General Paz</p> <p>La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Taragui convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Julio de 2023 a las 19:00 horas, en su Sede Social Avenida General Paz y Manuel Ocampo de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de dos Socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el Acta de Asamblea. 2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente a los Ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2019, 2020 y 2021. 3) Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. <p>Adolfo Navajas Fournier, Presidente.- I: 05/07 – V: 05/07.-</p>	<p style="text-align: center;">Biblioteca Popular Barrios del Sur</p> <p>La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Barrios del Sur, conforme a lo dispuesto en el Art. 36 del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria para el día, 06 de julio del año 2023 a las 17 hs. en el local de la Biblioteca sita en Calle Chile y Pasaje Campichuelo del Barrios Belgrano de la ciudad de Goya, con el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de dos socios/as para firmar el acta. 2) Lectura y aprobación de memoria, inventario y balance cerrado al 31/12/2019 3) Libre uso de la palabra. <p>Teresita Iris Villordo, Presidente.- Mabel O Gorman, Secretaria.- I: 05/07 – V: 05/07.-</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°77- Parcela 01 (Fracción) - Lote N°01 y Lote N°3 s/ Catastro– Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1757- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote N°01: (A-1): 31,77 m; (1-D): 30,23 m; (D-E): 26,19 m; (E-A): 28,00 m; lo que hace una superficie total de 837,15 m². Lindando al NORTE: Calle 9 de Julio (Ripio); al SUR: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al ESTE: lote 2; al OESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce. Lote N°03: (2-B): 10,00 m; (B-C): 27,99 m; (C-3): 17,58 m; (2-3): 30,27 m; lo que hace una superficie total de 390,42 m². Lindando al NORTE: Calle 9 de Julio (Ripio); al SUR: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al OESTE: lote 2. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes. 26 de junio de 2023.- Ing. Carlos R. Romano - Intendente I: 05/07 – V: 05/07</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°49- Lote N°5 Parcela 6 y 7 s/ Catastro– Ejido Urbano de Sauce. Según</p>	<p>plano de mensura número 1746- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 58,85 m; (B-C): 57,24 m; (C-D): 60,00 m; (D- A): 52,18 m; lo que hace una superficie total de 3244,09 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al SUR: Calle Primera Junta (Ripio); al ESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce (en Posesión de Clara Vargas); al OESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce (en Posesión de Germán Acevedo). En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes. 30 de junio de 2023.- Ing. Carlos Romano – Intendente I: 05/07 – V: 05/07</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra N°2 (Fracción) – Grupo B- Lote N°01 s/ Catastro– Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1120- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote N°01: (2-A): 119,12 m; (A-B): 592,09 m; (B-C): 99,79 m; (C-1): 19,13 m; (1-2): 585,19 m; lo que hace una superficie total de 7ha 00a 00ca. Lindando al NORTE: Calle Pública; al SUR: lote 2 y Esc. N°653; al ESTE: Calle Pública (Ripio); al OESTE: Lote 2. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p>

Sauce, Ctes. 30 de junio de 2023.-
Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 05/07 - V: 05/07

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N°6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°40- Lote N°5 (Fracción) s/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Según plano de mensura número 1708- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según

dicho plano: (A-B): 1,52 m; (B-C): 27,43 m; (C-D): 9,63 m; (D-E): 11,70 m; (E-F): 11,23 m; (F-A): 38,67 m; lo que hace una superficie total de 171,20 m². Lindando al NORTE: Calle Sarmiento (Ripio) y L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al SUR: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce; al OESTE: L° s/ Mra. = Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes. 30 de junio de 2023.-

Ing. Carlos Romano - Intendente
I: 05/07 - V: 05/07



Gobierno Provincial

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar